

Comisión de Aplicación de Normas

► Proyecto de resultado de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas sobre el Estudio General titulado «Alcanzar una protección completa contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales»

Introducción

1. La Comisión saluda la oportunidad de examinar el Estudio General preparado por la Comisión de Expertos, titulado «*Alcanzar una protección completa contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales*». El Estudio abarcaba seis instrumentos, a saber: el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19), la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (Parte VI), el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121).
2. La Comisión recordó que el presente Estudio General constituía la primera ocasión en que se examinaban varios instrumentos de seguridad social en relación con las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La Comisión también destacó las importantes interrelaciones entre los instrumentos examinados y otras normas internacionales del trabajo pertinentes, incluidos el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), que han sido reconocidos recientemente como fundamentales por la Conferencia Internacional del Trabajo.
3. La Comisión recordó además que la protección social en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es una de las ramas más antiguas de la seguridad social y se encuentra en el núcleo del mandato de la OIT, tal como se establece en el Preámbulo de su Constitución y se reafirma en la Declaración de Filadelfia de 1944 y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008. Además, en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo de 2019 se pide que se adopten y amplíen sistemas de protección social que sean adecuados, sostenibles y que respondan a la evolución del mundo del trabajo. La Comisión destacó la función esencial que cumple la protección social,

incluida la protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, como elemento de amortiguación social y estabilización económica.

4. La Comisión destacó la oportunidad y pertinencia del Estudio General a la luz del creciente número de riesgos y enfermedades relacionados con el trabajo, así como de los complejos retos que plantean el cambio climático, los avances tecnológicos, las crisis sanitarias y los accidentes industriales mayores.

La situación y las necesidades de los Estados Miembros

5. La Comisión acogió con satisfacción las diversas medidas adoptadas en muchos países para reforzar la protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, en particular las iniciativas para mejorar los marcos institucionales y jurídicos, ampliar la cobertura de las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, mejorar la gestión de las instituciones de seguridad social y promover la seguridad y la salud en el trabajo.
6. No obstante, la Comisión tomó nota con preocupación de que, a pesar de los progresos realizados en las últimas décadas, persisten dificultades para lograr una protección integral contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. En particular, la persistencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se refleja en las 2,93 millones de muertes que se calcula que se producen cada año por estos motivos, y en otros 395 millones de casos de accidentes y enfermedades no mortales. Las disparidades entre regiones son notables, y algunas de las tasas de cobertura más bajas se observan precisamente en zonas donde la incidencia de lesiones es mayor. En este contexto, la realización efectiva del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, reconocido en 2022 como principio y derecho fundamental en el trabajo, es esencial para la prevención y mitigación de los riesgos laborales.
7. La Comisión señaló el vínculo esencial que existe entre una sólida cultura de seguridad y salud en el trabajo y los regímenes de prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En particular, las medidas preventivas efectivas, como la formación, la sensibilización, la investigación y los servicios de salud, desempeñan un papel clave en la detección y el tratamiento de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, y en la reducción de su incidencia, lo que a su vez reduce el coste global de las prestaciones correspondientes y mejora la sostenibilidad financiera de estos regímenes. La Comisión señaló la necesidad de reforzar la colaboración entre los regímenes de seguridad social y las autoridades responsables de la seguridad social en el trabajo. La Comisión señaló la importancia de reforzar la colaboración entre todas las partes implicadas.
8. La Comisión subrayó que el Convenio núm. 102 establece principios fundamentales relativos a la gestión participativa y la responsabilidad general del Estado en la debida provisión de prestaciones y la correcta administración de las instituciones y los servicios, así como la necesidad de abordar las lagunas persistentes en la cobertura, con vistas a ampliar la protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales a todos los trabajadores. En particular, se requieren más esfuerzos para garantizar una protección integral a los trabajadores de la economía informal, así como a los trabajadores domésticos, migrantes y agrícolas, junto con los de los sectores de alto riesgo. Esto debe abordarse con una perspectiva de género, teniendo en cuenta también la aparición de nuevas actividades.
9. Tomando nota de los retos a los que se enfrentan los trabajadores migrantes, la Comisión reconoció la necesidad de garantizar la igualdad de trato de todos los trabajadores, con independencia de su nacionalidad o de su situación de residencia. La Comisión observó que los trabajadores migrantes a menudo están expuestos a trabajos peligrosos y tal vez no tengan

acceso a información sobre sus derechos debido a las barreras del idioma. En este contexto, superar los obstáculos prácticos para garantizar la debida concesión de prestaciones se consideraba esencial, inclusive mediante la aplicación de acuerdos bilaterales y multilaterales para garantizar la transferibilidad de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

10. La Comisión tomó nota de que, en la legislación de algunos países que habían ratificado el Convenio núm. 121, los accidentes de trayecto no siempre se consideraban relacionados con el trabajo, e indicó la necesidad de armonizar la definición de accidentes relacionados con el trabajo con las disposiciones del Convenio núm. 121 y la Recomendación que lo complementa. En lo referente a las listas de enfermedades profesionales, al tiempo que reconoció la necesidad de garantizar que todas las enfermedades incluidas en el Cuadro I del Convenio núm. 121 se reconocieran como profesionales, la Comisión subrayó la importancia de actualizar periódicamente las listas nacionales de enfermedades profesionales, en particular apoyándose en pruebas científicas y en los avances tecnológicos.
11. La Comisión tripartita hizo especial hincapié en la importancia de promover la salud mental y prevenir los riesgos psicosociales, que están adquiriendo cada vez más relevancia en los entornos de trabajo contemporáneos. Estos problemas son más acuciantes si cabe en los sectores en los que predominan las mujeres, tales como la atención de salud, la educación y los servicios sociales. La Comisión puso de relieve la necesidad de extender la protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los casos de perjuicio psicosocial y de violencia y acoso en el lugar de trabajo, inclusive a través de revisiones de las listas nacionales de enfermedades profesionales.
12. En el contexto de un mundo impulsado por la tecnología, la Comisión reconoció los retos y las oportunidades que presentan las novedades tecnológicas y las modalidades de trabajo en continua evolución. Si bien las nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial, pueden reducir la exposición de los trabajadores a los riesgos profesionales y mejorar las inspecciones del trabajo, la detección de casos de fraude, los mecanismos de tramitación de quejas, y la administración y la concesión de prestaciones, estos avances no deberían ir en detrimento de la salud de los trabajadores. La Comisión consideró que, a este respecto, debe prestarse particular atención a las medidas de prevención y en materia de seguridad y salud en el trabajo, ya que un entorno de trabajo tecnológico generalizado, que conlleva una sobrecarga cognitiva y visual, puede tener un impacto negativo en la salud física y mental de los trabajadores. También se señaló que el diálogo social es particularmente necesario para garantizar el uso efectivo y responsable de estas nuevas tecnologías.
13. La Comisión subrayó la necesidad de garantizar el acceso de todos los trabajadores a atención médica de calidad para todas las contingencias cubiertas por los instrumentos. Puso de relieve la necesidad de servicios adecuados, también para las zonas rurales y remotas. La Comisión destacó la necesidad de garantizar el pago de prestaciones monetarias mientras un trabajador víctima de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional esté incapacitado para trabajar.
14. La Comisión puso énfasis en la responsabilidad general del Estado de garantizar la sostenibilidad financiera de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y la debida concesión de prestaciones. La financiación sólida de los regímenes debe basarse en la puesta en común de los recursos financieros y la distribución de los riesgos. Dichos enfoques ayudarían a garantizar una protección adecuada para los trabajadores y sus familiares a cargo, propiciando al mismo tiempo un entorno idóneo para las empresas sostenibles al evitar que los empleadores deban asumir cargas financieras indebidas.

Además, el Estado debe garantizar la administración adecuada de las instituciones y servicios de la seguridad social, en particular fortaleciendo los mecanismos de control del cumplimiento e invirtiendo en los sistemas de inspección del trabajo. Por último, la Comisión consideró que los procedimientos de reclamación y los mecanismos de presentación de recursos deberían ser claros, simples, asequibles y rápidos.

Compromisos comunes

15. La Comisión acogió con agrado el amplio compromiso de seguir avanzando en la protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales en función de las circunstancias nacionales y en consonancia con las normas internacionales del trabajo pertinentes. El hecho de que los sistemas de protección frente a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales sean integrales y eficaces es crucial para conseguir el trabajo decente, reforzar la protección social, promover la seguridad y la salud en el trabajo, y crear un entorno propicio para las empresas sostenibles y el empleo productivo. Asimismo, la Comisión reconoció la importancia de adaptar los sistemas de protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales para ajustarlos a la evolución de los entornos de trabajo, así como a los riesgos emergentes y los avances en los conocimientos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo.
16. La Comisión tomó nota del énfasis puesto por los mandantes tripartitos en la necesidad de una coordinación más estrecha de las políticas de protección social y otras estrategias y políticas públicas pertinentes, en particular las relativas al empleo, la seguridad y salud en el trabajo, la readaptación profesional y la no discriminación, sobre la base de un diálogo social sólido. El fomento de una cultura de la seguridad y la salud en el trabajo y la promoción de un entorno favorable a las empresas sostenibles, así como el fortalecimiento de una protección social inclusiva y accesible, son fundamentales para lograr una protección completa frente a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
17. La Comisión reconoció la importancia del diálogo social y el papel clave de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en la elaboración, la adopción y la aplicación de medidas de protección frente a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. La gestión participativa es una piedra angular de la buena gobernanza, la toma de decisiones fundamentadas y la confianza pública, y garantiza que los sistemas de protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales sigan respondiendo a las realidades cambiantes del mundo del trabajo.

Medios de acción de la OIT

18. La Comisión recordó que es esencial contar con unos sistemas de protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales integrales, eficaces y que funcionen correctamente para aliviar las dificultades financieras que experimentan los trabajadores víctimas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y sus familias, apoyar la reinserción de las víctimas en el mercado de trabajo, y contribuir a la prevención y reducción de estos accidentes y enfermedades.
19. La Comisión instó a los mandantes de la OIT a redoblar sus esfuerzos para lograr una protección completa contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. En este sentido, destacó el valor de la asistencia técnica de la Oficina para fortalecer la capacidad de los mandantes tripartitos de elaborar marcos de políticas y legislativos robustos en esta materia, y

de establecer y mantener sistemas eficaces de protección basados en la buena gobernanza y una financiación sólida.

20. La Comisión invitó a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de ratificar los Convenios núm. 102 (Parte VI) o 121, así como otros convenios pertinentes para la protección contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Con este fin, la Comisión alentó a la Oficina a prestar asistencia técnica, según sea solicitada por los Estados Miembros, para evaluar y superar los posibles obstáculos a la ratificación.
21. Por último, la Comisión pidió a la Oficina que tuviera en cuenta, en los trabajos pertinentes de la OIT, el Estudio General titulado *Alcanzar una protección completa contra los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales*, la discusión tripartita que tuvo lugar al respecto y el resultado de su discusión. Expresó su confianza en que este resultado, junto con el Estudio General, contribuyera al seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas derivadas del examen que este realizó en septiembre de 2022 de las normas sobre las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular en los ODS 1 (Fin de la pobreza), 3 (Salud y bienestar) y 8 (Trabajo decente y crecimiento económico).